



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio y atención a los documentos 5 de la carpeta de segunda instancia y documentos 26 y 27 del expediente principal, queda para proveer, **diciembre 10 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2473

Proceso: DIVISORIO.
Demandante: LICETH VANEGAS ATEHORTUA Y OTRA.
Demandado: LEOPOLDO ALVAREZ ARANGO.
Rad. No.: 761114003003-**2016-00210-00**

A S U N T O :

Pasa el despacho al estudio del presente proceso Divisorio, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba en sede de segunda instancia con motivo al **recurso de apelación contra el auto No.205 del 05 de febrero de 2021.**

Recurso que correspondió por reparto al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga**, resolviendo el recurso impuesto, mediante **auto No.069 del 20 de agosto de 2021**, remitiendo el expediente el 30 de agosto de 2021, donde concluye:

“PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el auto interlocutorio Nro.205 de fecha 05 de febrero de 2021 emitido por la JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL de Buga, dentro del proceso Divisorio promovido por la señora LICED VANEGAS ATEHORTUA en contra del señor LEOPOLDO ALVAREZ ARANGO (...).”

Sobre la providencia emitida por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga**, la señora **STELLA VANEGAS ATEHORTUA**, a nombre de su hermana **Liceth Vanegas Atehortúa**, presenta acción de tutela en contra del mencionado despacho.

Correspondiendo la acción constitucional al **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Guadalajara De Buga – Sala De Decisión Civil Familia**, Magistrado Ponente Dr. **JUAN RAMON PEREZ CHICUE**, como garante constitucional dentro de la acción de tutela con radicación **2021-00180-00**, en providencia del **11 de octubre de 2021**, en primera instancia resolvió;

“Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por la señora STELLA VANEGAS ATEHORTUA, a nombre de su hermana



Liceth Vanegas Atehortúa, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA (V), (...)”

Lo anterior, por falta de legitimación en la causa por activa de la señora LICETH VANEGAS ATEHORTUA de su hermana STELLA VANEGAS ATEHORTUA.

Bajo esta premisa, se concluye que el auto emitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, donde resuelve el recurso de reposición contra el **auto No.205 del 05 de febrero de 2021**, proferido por esta oficina judicial, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado a la espera de su cumplimiento, por tal motivo en esta oportunidad se acatara lo resuelto por el superior entrando en materia.

Sobre el caso en particular, entonces, se encuentra que el **auto 205 del 05 de febrero de 2021**, (hoy revocado por el superior), consistía en hacer un control de legalidad y continuar con el trámite ordinario del proceso divisorio de conformidad con el artículo 410 del C.G del P., decretándose la división material del inmueble con número de matrícula inmobiliaria **No.373-28577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la **Calle 10 A No.3-88 E, Barrio San Vicente de Paul.**, esto con motivo del incumplimiento del **acuerdo conciliatorio que se había logrado en auto No.2251 del 22 de noviembre de 2018** (folios 25 y 206 expediente físico).

Por su parte el *Ad quem*, orienta que la figura de la audiencia de conciliación es una forma con la cual cuentan las partes para finiquitar sus diferencias y que una vez conciliada y aprobada la diferencia, la misma se asemejaría a una sentencia que tiene el **carácter de cosa juzgada y presta merito ejecutivo**, quedando solo ante el incumplimiento del acuerdo, hacerlo cumplir conforme a la ley, por tal motivo el camino que se debería tomar **es dar por terminado el presente proceso Divisorio y ordenar la expedición de copias del acuerdo que presta merito ejecutivo** para que mediante un **proceso ejecutivo para suscribir escritura**, se cumpla el acuerdo conciliado, puesto que la conciliación ya esta aprobada quedando en firme y no se puede revocar ni modificar, únicamente hacerla cumplir., para refrendar su postura cita el precedente de las **Sentencias T-446 de 2001** que trata la fuerza vinculante que adquiere para las partes que han conciliado el contenido del Acta de Conciliación. Igualmente, la sentencia **T-296 de 2018**, la Cosa Juzgada.

Tenemos entonces que la conciliación entendiéndose como Cosa juzgada y que tiene la misma fuerza y obligatoriedad de una sentencia judicial.

En harás de dar cumplimiento a lo resuelto y ordenado, este despacho dará por terminado el proceso divisorio por cuanto **la conciliación dada entre las partes, en auto No.2251 del 22 de noviembre de 2018, fue lo que dio por terminado el conflicto entre las partes y que su cumplimiento ya no es resorte de este proceso.**



Respecto de la medida cautelar no hay lugar a consideraciones ya que fue atendida en el auto de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir, lo ordenado por el superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, por **auto interlocutorio No.069 del 20 de agosto de 2021**, donde revocó en todas sus partes **el auto No.205 del 05 de febrero de 2021**, proferido por este juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso divisorio por las razones previamente expuestas.

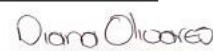
TERCERO: EXPEDIR copia por medio digital del **acta de audiencia** inicial realizada el **22 de noviembre de 2018**, donde se encuentra el **auto interlocutorio No.2251 del 22 de noviembre de 2018**, donde se aprobó la **conciliación entre las partes**, para los fines pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>192</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>13 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f08ebe44c463906e75bf64b0e67a9cb1399b3fd4d2ed6024764b44921f7da0**
Documento generado en 10/12/2021 02:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd8b32836a687374e6edd8453ab6e417ae62b29a0af674c5d323d3475c04490**
Documento generado en 14/12/2021 07:52:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>